



Resolución Gerencial Regional

Nº 0218-2015-GRA/GRTC

0302

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 41657-2015, tramitado por el Sr. **JUAN CÉSAR ORÉ OBANDO**, mediante el cual interpone recurso de APELACIÓN en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 0158-2015-GRA/GRTC, de fecha 19 de Mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. JUAN CESAR ORE OBANDO, interpone recurso de Apelación, en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 158-2015-GRA/GRTC de fecha 19 de Mayo de 2015, mediante el cual se resuelve otorgar el pago de la Bonificación Personal en base al monto que corresponda a cada quinquenio al amparo del artículo 51º del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, mediante escrito de fecha 25 de Mayo de 2015 el señor JUAN CÉSAR ORÉ OBANDO, impugna vía recurso de apelación lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional Nº 158-2015-GRA/GRTC, de fecha 19 de Mayo del presente año, sosteniendo como argumento lo siguiente: a) la pretensión del recurrente del pago de la Bonificación Personal desde el primer quinquenio por cinco (05) años de servicios, hasta el séptimo quinquenio por los treinta y cinco años de servicios prestados al Estado, sin embargo la Bonificación Personal nunca se le abonó y que ésta debería hacerse de oficio por la institución, b) no se está dando estricto cumplimiento y en forma taxativa a la Sentencia Nº 893-2012-4JETT expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo (Ex-4to) de Arequipa, específicamente lo dispuesto en el séptimo considerando y en el fallo de la referida sentencia, que ordena reconocer el pago de la Bonificación Personal debiendo otorgarse el mismo desde el 25 de Marzo de 1984 y en adelante;

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto, la Ordenanza Regional 010-2011 en su artículo 25º Actos Administrativos del Gerente General Regional dispone que, "La Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, constituye primera instancia administrativa para todos los actos que se pronuncie sobre las solicitudes de petición y/o generadas de oficio y constituye la segunda y última instancia administrativa en los asuntos que corresponda, con cuyo pronunciamiento queda agotada la vía administrativa";

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito de buscar obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, del análisis de la Sentencia Nº 893-2012-4JETT, que resuelve reconocer el pago de la Bonificación Personal en base al monto que corresponda en cada quinquenio, debiendo otorgarse el mismo desde el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro y en adelante, asimismo dispone expedir una nueva Resolución en la que se reconozca el pago de los devengados e intereses legales, debiendo la nueva Resolución declarar la nulidad de la Resolución de Personal Nº 028-2011-GRA/GRTC-OA-UP.





Resolución Gerencial Regional

Nº 0218-2015-GRA/GRTC

Que, mediante Sentencia de Vista Nº 704-2014-SLT, se resuelve confirmar la Sentencia 893-2012-4JETT y ordena que se cumpla con lo señalado en el artículo 51º del Decreto Legislativo 276, reconociendo el pago de la Bonificación Personal en base al monto que corresponda en cada quinquenio. Por lo tanto, en atención a las Sentencias mencionadas anteriormente, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones expidió la Resolución Gerencial Regional Nº 0158-2015-GRA/GRTC reconociéndole el pago de la Bonificación Personal a razón de 5% de la remuneración básica, correspondiéndole percibir seis quinquenios, ascendentes al importe de S/. 15.00 (Quince con 00/100 Nuevos Soles); encargando a la Oficina de Administración el cálculo de la Bonificación, así como el pago de los devengados e intereses legales, asimismo dicha Resolución declara la nulidad de la Resolución de Personal Nº 028-2011-GRA/GRTC-OA-UP, conforme a lo ordenado por las Sentencias dándoles estricto cumplimiento;

De conformidad con el Informe Legal Nº 250-2015-GRA/GRTC-AJ, la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional 010-2011 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, presentado por el TAP. JUAN CÉSAR ORÉ OBANDO, en consecuencia, se **DISPONE, RATIFICAR** en todos sus extremos la Resolución Gerencial Regional Nº 158-2015-GRA/GRTC, de fecha 19 de Mayo de 2015, dando por agotada la vía administrativa, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente Resolución al área de Trámite documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de acuerdo al Artículo 20º de lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

08 JUL. 2015

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

.....
Abog. José Edwin Gamarra Viquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES